



REG	1991182
EXP.	696526

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0120-2024-GM/MPH

Huacho, 11 de abril de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

I. VISTO:

El contrato N.° 027-2023-MPH-H de fecha 22 de diciembre de 2023, la Carta N.° 007-2024-CONFEMACH/RC de fecha 04 de marzo de 2024, la Carta N.° 009-2024-CONSTRUCTORA ZELDA SAC de fecha 11 de marzo de 2024, la Carta Múltiple N.° 0068-2024-LNEB-SGEPYOP-GDURRDDC/MPH de fecha 20 de marzo de 2024, el Informe N.° 0467-2024-SGEPYOP-GDURRDDC-MPH de fecha 01 de abril de 2024, el Informe N.° 572-2024-GDURRDDC-MPH de fecha 04 de abril de 2024, el Informe Legal N.° 251-2024-OGAJ/MPH de fecha 10 de abril de 2024; y,

II. ANTECEDENTES:

- Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, se suscribe el contrato N.° 027-2023-MPH-H, con el CONSORCIO FEMACH, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672.
- Que, con Carta N.° 007-2024-CONFEMACH/RC de fecha 04 de marzo de 2024, el CONSORCIO FEMACH remite al supervisor de obra la solicitud de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendarios, en mérito a la demora en la absolución de consultas, configurando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Que, con Carta N.° 009-2024-CONSTRUCTORA ZELDA SAC de fecha 11 de marzo de 2024, el gerente general de la CONSTRUCTORA ZELDA SAC remite a la Entidad su pronunciamiento respecto a la solicitud de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, concluyendo que resulta improcedente.
- Que, con Carta Múltiple N.° 0068-2024-LNEB-SGEPYOP-GDURRDDC/MPH de fecha 20 de marzo de 2024, el subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas remite a la CONSTRUCTORA ZELDA SAC la denegación de la solicitud de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672.
- Que, con Informe N.° 0467-2024-SGEPYOP-GDURRDDC-MPH de fecha 01 de abril de 2024, el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas concluye que resulta improcedente otorgar la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672.
- Que, con Informe N.° 572-2024-GDURRDDC-MPH de fecha 04 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO



REG	1991182
EXP.	696526

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0120-2024-GM/MPH

PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, presentada por el contratista CONSORCIO FEMACH, concluyendo que resulta improcedente otorgar la ampliación de plazo N.° 01 de la mencionada obra, dado que las consultas no siguieron el procedimiento establecido en el artículo 193 del RLCE.

7. Que, mediante Informe Legal N.° 251-2024-OGAJ/MPH de fecha 10 de abril de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada: "**RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, realizada por el contratista CONSORCIO FEMACH, debido a que no se encuentra acorde a los preceptos legales establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.**

III. CONSIDERANDO:

8. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
9. En primer lugar, el contrato N.° 027-2023-MPH-H de fecha 22 de diciembre de 2023, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre el procedimiento de solicitudes de ampliaciones de plazo.
10. Por lo que, debemos tener en consideración lo establecido en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, los cuales prescriben lo siguiente:

"TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones del Contrato.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



REG	1991182
EXP.	696526

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0120-2024-GM/MPH

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” (El subrayado y negrita es agregado)

11. Sobre dicha solicitud, por parte de la Entidad, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, con Informe N.° 0467-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 01 de abril de 2024, en concordancia con el supervisor de obras, y ratificado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con Informe N.° 572-2024-GDURRDDC-MPH de fecha 04 de abril de 2024; concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 de la ejecución de la obra: “RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA” - CUI N.° 2593672, realizada por el contratista CONSORCIO FEMACH, en razón a los siguientes fundamentos:

(...)

DEL SUPERVISOR DE OBRA:

De acuerdo con la solicitado por el contratista en el INFORME N°005-2024-CONFEMACH/RO:

a) 19 días calendarios correspondientes a las consultas anotadas en cuaderno de obra mediante los asientos N°32, 33, 34, 35, 36 y 37, el día 01 de febrero del 2024.

“...solicitamos 19 días calendarios correspondientes a las consultas del 01.02.2024, que corresponde a la afectación de la ruta crítica desde la partida (05.02.02) acero corrugado $F_y=kgf/cm^2$ en pedestal PO-01) desde el día 11.02.2024 hasta el día 29.02.2024, lo cual modifica la fecha de término de la obra que inicialmente era el 17.03.2024, pero se solicita el cambio al 05.04.2024 sobre la fundamentación expuesta de acuerdo con los plazos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Esta supervisión verifica que, la partida 05.02.021 ACERO CORRUGADO $FY=KGF/CM^2$ EN PEDESTAL PO-01 indicada por el contratista no se encuentra inmersa dentro de sus consultas establecidas, por lo cual no se vería afectada respecto de su plaza. Sin embargo, la partida 05.01.09 SUMINISTRO E INSTALACION DE ANCLAJE COLUMNA METALICA A PEDESTAL, si se halla inmersa dentro de la consulta indicada en el ASIENTO N°33 sobre los tornillos y placas de anclaje, además forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente,



REG	1991182
EXP.	696526

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0120-2024-GM/MPH

sin embargo, su plazo de ejecución está dentro del plazo que la entidad tiene para absolver las consultas según lo indicado en el RLCE. (VER IMAGEN N°2) Por la cual no forman parte de análisis para una solicitud de ampliación de plazo.

b) 15 días calendarios correspondientes a la consulta del trazo de ejes del campo sintético N°02.

"...solicitamos 5 días calendarios correspondientes a la consulta del trazo de ejes del campo sintético N°02 que corresponde a la afectación de la ruta crítica desde la partida 06.03.01.01 Trazo y replanteo durante obra desde el día 28.01.2024 hasta el día 01.03.2024, haciendo un total de 34 días calendarios, pero descontando los 19 días calendarios solicitados en el párrafo anterior. Lo cual modifica la fecha de término de obra al 20.04.2024."

Esta supervisión verifica como NO PROCEDENTE ya que esta no representa una consulta, por no haber sido solicitada de acuerdo con la establecida en el artículo N.° 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

(...)"

12. Es así que, en consideración a los fundamentos técnicos antes expuestos, resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, debido a que la consulta sobre la partida (05.02.02) acero corrugado $Fy=kgf/cm^2$ en pedestal PO-01), ha sido contestado por la Entidad en el plazo establecido en el artículo 193 del RLCE, y la consulta sobre la partida 06.03.01.01 Trazo y replanteo durante obra, no se ha realizado conforme al procedimiento de acuerdo al artículo antes mencionado.
13. En ese sentido, se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, realizada por el contratista CONSORCIO FEMACH, puesto que no se encuentra acorde a los preceptos legales establecidos en el artículo 197 y 198° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
14. Aunado a ello, la Resolución de Alcaldía N.° 342-2023-MPH de fecha 16 de agosto de 2023, resuelve en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, las atribuciones y facultades que corresponden al Titular de esta entidad, señaladas en la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); asimismo, se delega también la atribución de Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás entidades competentes, los hechos producidos, que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones; además queda facultado a emitir actos administrativos, resolver recursos administrativo de apelación; de la misma forma se delega la facultad de efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas; con excepción de las facultades u atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8° y demás disposiciones de la citada Ley, y las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF."

15. En ese sentido, en razón a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N.° 342-2023-MPH de fecha 16 de agosto de 2023, corresponde al Gerente Municipal declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, realizada por el contratista CONSORCIO FEMACH.





REG	1991182
EXP.	696526

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0120-2024-GM/MPH

16. Además, debe tenerse en cuenta que, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, tiene entre sus funciones: "1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad." Por tanto, su opinión técnica es la especializada y competente para determinar la procedencia de la ampliación de plazo de obra por los días propuestos como adicionales al plazo inicial previsto.
17. Que, del mismo modo, cabe citar el principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico conforme a Ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.
18. Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N.° 341-2023/MPH-H y Resolución de Alcaldía N.° 342-2023/MPH-H; (delegación de facultades a la Gerencia Municipal).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N.° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO FEMACH, para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMETRICO; CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ENEL (LA) ESTADIO SEGUNDO ARANDA TORRES, DISTRITO DE HUALMAY, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.° 2593672, por no encontrarse acorde a los preceptos legales establecidos en el artículo 197 y 198° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, para su cumplimiento a través de sus áreas administrativas correspondientes, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

M^{TE}. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:

- EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO FEMACH
- SUPERVISOR DE OBRA: CONSTRUCTORA ZELDA SAC
- C.C. ARCHIVO.
- GDIYRRDDC